



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario imposición de servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Agencia Nacional de Tierras
Vinculada	Ofelia de Jesús Guarín González
Citado	Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado
Radicado	05001 40 03 013 2019 00939 00
Auto	Interlocutorio No. 2310
Asunto	Repone auto parcialmente, incorpora contestación Agencia Nacional de Tierras, resuelve memoriales

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el auto del 19 de noviembre de 2020.

La parte demandante solicitó que se reponga de manera parcial el auto del 19 de noviembre de 2020, en su ordinal sexto, el cual dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón– Antioquia, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto del presente proceso.

Fundamentó su inconformidad en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

*“Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.*

Así las cosas, y advirtiendo que el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 00001913 del 25 de noviembre de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid 19 hasta el 28 de febrero de 2022, el Despacho procede a reponer su decisión frente a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto del auto del 19 de noviembre de 2020.

Por otra parte, conforme lo solicitado por la parte demandante, se advierte que el Despacho diligenciará en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de las personas indeterminadas, así como el envío de los oficios ordenados mediante auto del 19 de noviembre de 2020 y el emplazamiento ordenado en este auto de Ofelia de Jesús Guarín González.

Ahora, procede el Despacho a incorporar los siguientes memoriales y a resolver frente a los que se requiera:

- Constancia de notificación electrónica enviada a la Agencia Nacional de Tierras con resultado positivo (archivo No. 12 expediente electrónico, fls. 51 y 52 pdf). Téngase notificada desde el 9 de diciembre de 2020.

- Contestación de la Agencia Nacional de Tierras dentro del término procesal ordenado, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno; no obstante, se le reconoce personería al abogado Fernando Motta Cárdenas, a fin de que represente a la entidad en los términos del poder a él otorgado.
- Registro de la notificación enviada a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (archivo No. 12 expediente electrónico, fls. 51 y 52 pdf).
- Constancia de notificación a la vinculada Ofelia de Jesús Guarín González con resultado negativo (archivo No. 12 expediente electrónico), en el cual la empresa de mensajería informa que a la persona no la conocen en el corregimiento. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante se accede a ello y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de Ofelia de Jesús Guarín González el cual se llevará a cabo con la fijación de un edicto por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en el micrositio perteneciente al Despacho en la página Web de la Rama Judicial. Así mismo, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en armonía con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.
- Constancia de haberse adelantado el emplazamiento de Ofelia de Jesús Guarín González por tres veces en la radiodifusora TRIUNFADORA STEREO 107.4 FM, el cual, si bien aún no había sido ordenada por el Juzgado, se tendrá en cuenta en el momento de valorar la notificación efectiva de esta. Sin embargo, se le requiere para que proceda con la publicación en radiodifusora del emplazamiento de las personas indeterminadas conforme lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2020.
- Constancia de oficio y requerimiento enviado por la Agencia Nacional de Tierras a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón,

con el fin de que esta última certifique la tradición del inmueble objeto de este proceso. A través de escrito presentado por la Agencia Nacional de tierras el 4 de febrero de 2021 (archivo No. 15 expediente electrónico), esta informó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón había emitido respuesta indicando que los predios con las cédulas catastrales 756200600000001001250000000000 y 7562006000001000186000000000, no tienen registro alguno en la ORIP y por tanto, conforme la legislación vigente se trata de un inmueble baldío, razón por la cual la indemnización dentro del proceso de servidumbre debe ser cancelada a favor de la Agencia Nacional de Tierras.

- Se informa que el proceso ya se encuentra registrado en el portal Web del Banco Agrario de Colombia y constancia de consignación en la suma de 6.105.855 en la cuenta del Juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Reponer parcialmente el auto del 19 de noviembre de 2020, en el sentido de modificar el ordinal sexto de la providencia referida, el cual quedará así:

**“Sexto:** Autorizar el ingreso del personal designado por Empresas Públicas de Medellín a los predios ubicados en la vereda la Danta, Corregimiento la Danta del municipio de Sonsón, identificados con las cédulas catastrales 756200600000001001250000000000 y 7562006000001000186000000000. Así mismo, se autoriza la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Se advierte al actor que, en caso de requerir acompañamiento de la policía, solicitará al Despacho la expedición del oficio e informará el día y la hora para la cual requiera del acompañamiento”.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

**Segundo:** Reconocer personería al abogado Fernando Motta Cárdenas, a fin de que represente a la Agencia Nacional de Tierras, en los términos del poder a él otorgado.

**Tercero:** Diligenciar en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de las personas indeterminadas, así como el envío de los oficios ordenados mediante auto del 19 de noviembre de 2020.

**Cuarto:** Ordenar el emplazamiento de Ofelia de Jesús Guarín González el cual se llevará a cabo con la fijación de un edicto por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en el micrositio perteneciente al Despacho en la página Web de la Rama Judicial. Así mismo, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en armonía con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JFG

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 208 Fijado en un lugar visible  
de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE  
DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

Jhon Fredy Goetz Zapata  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa4eb456e013762aaef95839e0a5f837514caf672b8f711129207f8355e391**

Documento generado en 10/12/2021 04:07:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**